

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de febrero de 2023

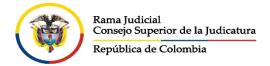
Proceso	ACCION DE TUTELA
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00033-00
Demandante:	JULIO CESAR GALINDO LOZANO
Demandados:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y
	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

El señor JULIO CESAR GALINDO LOZANO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.067.870.803, interpone ACCIÓN DE TUTELA en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que le sean tutelados los derechos eventualmente transgredidos al Debido Proceso administrativo.

Como la medida preventiva solicitada es el objeto mismo del amparo de los derechos que se acusan vulnerados y hay insuficiencia de elementos de juicio necesarios para ello, el juzgado, se abstendrá de proferir orden inmediata pues considera que de hacerlo se sustraería el objeto mismo de la tutela, razón suficiente para considerar la improcedencia de que habla el art. 7 del decreto 2591 de 1991-. En consecuencia, no se accederá a su petición.

Se ordenará publicar en la página Web, respecto de las pruebas del proceso de selección por mérito de, directivos docentes – docentes - población mayoritaria, en el marco de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, con OPEC 182420 correspondiente al cargo de docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, bajo el código de denominación 29950246, en la Secretaría de Educación del Departamento Córdoba, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBREDE COLOMBIA, la admisión de la presente acción Constitucional, para garantizar el debido proceso de los terceros afectados con la decisión de fondo a tomar.

Así mismo se le solicitará a la parte accionada se sirva informar a este censor Judicial Constitucional si se han adelantado Acciones Constitucionales por la misma situación fáctica contra el concurso de la referencia, al cargo de docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, bajo el código de denominación 29950246, en la Secretaría de Educación del Departamento Córdoba, correspondiente a la OPEC 182420, por parte de otros



aspirantes a dicha convocatoria, en caso positivo nos indicará el radicado, autoridad constitucional y estado actual de dichas acciones.

En atención a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor JULIO CESAR GALINDO LOZANO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.067.870.803, quien actúa en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, o quien haga sus veces o las represente, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo.
- 2. ABSTENERSE de decretar medida provisional solicitada por el actor, por las razones arriba aducidas.
- **3. TÉNGASE** como pruebas todos los documentos aportados por el tutelante con su libelo petitorio.
- **4. VINCÚLESE** a los señores participantes de las pruebas del proceso de selección por mérito de, directivos docentes docentes población mayoritaria, en el marco de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, con OPEC 182420 correspondiente al cargo de docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, bajo el código de denominación 29950246, en la Secretaría de Educación del Departamento Córdoba, por ser posibles terceros afectados con la decisión que se tome.
- 5. REQUIÉRASE a las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, o quien haga sus veces o las represente, para que dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncie bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre la situación fáctica de la demanda de tutela, aporte las pruebas pertinentes, acuerdos, autos y demás medios documentales legales tenidos en el trámite concursal. Ofíciese en tal sentido.

Prevéngase a dichas entidades sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

6. REQUERIR a la parte accionada para que en el mismo término otorgado de contestación, informe a este censor Judicial si se han adelantado o no acciones constitucionales en contra del proceso de selección por mérito de, directivos docentes – docentes - población mayoritaria, en el marco de los procesos de



selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, con OPEC 182420, correspondiente al cargo de docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, bajo el código de denominación 29950246, en la Secretaría de Educación del Departamento Córdoba.

- 7. PÚBLIQUESE En la Página Web, respecto de las pruebas del proceso de selección por mérito de, directivos docentes docentes población mayoritaria, en el marco de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, con OPEC 182420 correspondiente al cargo de docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, bajo el código de denominación 29950246, en la Secretaría de Educación del Departamento Córdoba, de las entidades accionadas, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la admisión de la presente acción Constitucional, para que los concursantes y tercero con interés se pronuncien al respecto y hagan defensa de sus derechos.
- **8. NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado a la parte accionada.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES JUEZ.

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \textbf{cc43018ba9e25561fee50d48f6af742bc4bfde3c8e039ff6113a2685e9a02bf5}}$

Documento generado en 21/02/2023 10:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica